

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La firma forense ARELLANO-VEGA & ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de JOSÉ LUIS MELO PEREZ ha presentado ante la Sala Tercera demanda contencioso administrativa de indemnización por Daños y Perjuicios, con el fin de que se condene a la POLICIA NACIONAL (Estado Panameño), al pago de Un millón de balboas (B/.1,000.000.00), en concepto de daños y perjuicios causados por funcionarios de la entidad en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas, por mala actuación, mala conducta y los falsos testimonios emitidos en el Ministerio Público.

La presente demanda fue admitida por medio de la resolución de 09 de mayo de 2022 (f. 11), se le envió copia de la misma al director general de la Policía Nacional para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración.

I. La pretensión y su fundamento.

La pretensión contenida en la demanda, consiste en que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se pronuncie sobre lo siguiente:

“PRIMERO: Que se declare la responsabilidad directa de la **POLICIA NACIONAL DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO**, como institución del Estado por la mala actuación; la mala conducta y los falsos testimonios de los Agentes Subteniente 16944 **ROBERTO WAITE** con cédula de identidad personal 8-56-343, localizable al

12

13

teléfono 6840-5617, y el Cabo Segundo **ADALBERTO GIRADO**, con cédula de identidad personal 3-728-1863, de servicio en la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones, por los daños y perjuicios causados al señor **JOSÉ LUIS MELO PEREZ**.

SEGUNDO: Que se condene a la **POLICIA NACIONAL DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO**, como institución del Estado a pagar una indemnización a favor del señor **JOSE LUIS MELO PEREZ** por la suma de **UN MILLON DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.000.00)**, por los daños y perjuicios causados por los agentes Subteniente 16944 **ROBERTO WAITE** con cedula de identidad personal 8-506-343, de servicio en la **POLICIA NACIONAL**, localizable al teléfono 68402-5617 y el Cabo Segundo **ADALBERTO GIRADO**, con cedula de identidad personal 3-728-1863, de servicio en la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones, por la mala actuación; la mala conducta y los falsos testimonios emitidos en el Ministerio Público en perjuicio del señor **JOSE LUIS MELO PEREZ**.

TERCERO: Que se condene a la Policía Nacional, como Institución del Estado, a pagar los intereses que se produzcan hasta la cancelación total de la prestación exigida en esta demanda.

La parte actora fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

“PRIMERO: La Policía Nacional, según la Ley 18 del 3 de junio de 1997, en su artículo 15 señala lo siguiente: Los miembros de la Policía Nacional, respecto al tratamiento con los asociados, deberán cumplir las siguientes normas:

1. Cuidar y proteger vida, honra, integridad física, derechos, libertades y bienes de los asociados.
2. ...
3. ...
4. ...

SEGUNDO: Que para el día miércoles 14 de julio de 2021, el día de los hechos en que se introdujo mercancía ilícita a las 10:00 A.M. aproximadamente al Centro Penitenciario La Mega Joya, los agentes Subteniente 16944 **ROBERTO WAITE** con cédula de identidad personal 8-506-343, de servicio en la Policía Nacional, localizable al teléfono 6840-5617 y al Cabo segundo 22691 **ADALBERTO GIRADO**, con cedula de identidad personal 3-728-1863, de servicio en la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones, al observar al señor **JOSE LUIS MELO PEREZ**, le vinculan automáticamente e injustamente con los hechos acontecidos en el Centro Penitenciario La Mega Joya, proceden a arrojarlo al piso gritándole palabras obscenas y reiterándole que **EL** era quien arrojó objetos al Centro Penitenciario, por tal motivo a nuestro mandante se le imputan los **DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA EN LA MODALIDAD DE POSESION ILICITA DE ARMA DE FUEGO Y DELITO RELACIONADOS CON DROGAS**, pero nuestro mandante se encontraba de salida de una entrevista laboral en el Hospital Irma De Lourdes Tzanetatos de la 24 de diciembre, hecho que fue debidamente acreditado.

El señor **JOSE LUIS MELO PEREZ**, fue llamado al día siguiente para ocupar una plaza de trabajo, pero el mismo ya se mantenía detenido por actos que no cometió.

TERCERO: El día viernes 16 de julio de 2021, se realiza Audiencia de solicitudes múltiples se ordena la detención provisional de nuestro mandante el señor **JOSE LUIS MELO PEREZ**, motivo por el cual permaneció **CINCO (5) MESES** recluido en el Centro Penitenciario **LA Nueva Joya, Sector D, Mediana 2, Patio 2, Celda 43**.

CUARTO: La mala actuación la mala conducta y falsos testimonios de los Agentes de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones Subteniente 16944 **ROBERTO WAITE**, y el Cabo segundo 22691